



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

EX S. CONGREGATIONE CONCILII.

BONONIEN.

INTERPRETATIONIS RESCRIPTI.

Die 14 Maii 1881.

COMPENDIUM FACTI. In plenariis Comitibus diei 24 Ianuarii anni 1857 acri contentione disceptatum fuit inter Capellanos Hospitalis maioris Bononiensis, et Parochum S. Mariae de Charitate, intra cuius Paroeciae fines dictum erigitur Xenodochium, super iure ducendi solemniter funera in dicta Hospitali domo decedentium, atque proposito tunc dubio: *An Capellanis Hospitalis S. Mariae de Vita et Morte competat ius ducendi solemniter funera ad publicum coemeterium, seu potius spectet ad Parochum in casu*, EE. PP. respondere censuerunt: *Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.* (1)

(1) Ceu perspicax lector videt quaestio haec semel ac iterum acta est: primo res erat inter Capellanos Hospitalis et parochum, intra cuius paroeciae limites Hospitale situm est; nunc autem agitur inter parochos civitatis, quorum paroeciani dum aegrotantur in Hospitale deferuntur. Primo disceptabatur an ius ducendi solemniter funera spectaret ad capellanos, nunc an ius hoc spectet ad omnes parochos quorum paroeciani in Hospitale decedunt. Resolvetur S. C. C. in prima propositione, ius ducendi funus ad parochum pertinere, qui litem agitaverat. Quaeritur nunc an parochis cunctis spectet ius hoc ademp-

Temporis autem progressu dubitari coepit, utrum huiusmodi responsum omnibus indiscriminatim bononiensibus Parochis faveret quoad associationem respectivorum parochianorum, in dicto Hospitali decedentium; seu potius huiusmodi associationis et funerum ius private spectaret ad Parochum s. Mariae de Charitate, Quapropter Parochi bononienses, supplici oblato libello, S. C. C. adiverunt, expostulantes ut id authentice declarare dignaretur, utrum nempe allata resolutio intelligi debeat favore Parochi s. Mariae de Charitate exclusive,

um hospitalis Capellanis, qui iurisdictione parochiali utuntur ex quadam necessitate.

Gravissimas causas, certum est effecisse ut pleraque Hospitalia ex parochorum iurisdictione eximerentur; et capellani quoad infirmos ceterosque ipsis aegrotis inservientes, proprii veluti parochi constituerentur. Ratio huius causae et necessitatis affert De Luca *de Parochis disc.* 23 n. 11 loquens de privilegiis Apostolicis quae exemptionem a parochorum iurisdictione hospitalibus conferunt. «Merito per Sedem Apostolicam omnibus fere hospitalibus, praesertim magnarum civitatum, concessa sunt, tum ob cessantem rationem laboris et incommodi... tum etiam ob magnam confusionem, alias resultantem, circa sacramentorum administrationem, quam frequentius ex improviso et quacumque hora, etiam de nocte, facere oportet, si pro singulis infirmis diversarum parochianorum, etiam distantium, convocare oporteret proprios parochos, quod esset impracticabile.»

Ex his privilegiis enascitur in capellanis hospitalium quasi iurisdictione parochialis, respiciens omnia «ea quae infirmis viventibus et morientibus in hospitali congrua sunt, et in quibus militet dicta ratio confusionis et impracticabilitatis; circa scilicet sacramenta poenitentiae, Eucaristiae ac extremae unctionis; nec non circa tumulationem, De Luca *disc.* 24 n. 18.» Ex accidentali tamen et transitoria domicilii mutatione, confluentes ad hospitale haud cessant esse subditi propriis parochis; qui quoad paroecianorum funera resumunt suum parochiale ius, et ad parochos pertinet ius ducendi solemniter funera ad publica coemeteria, transeuntes procesionaliter cum cruce per aliarum paroeciarum limites ab hospitali ad coemeterium. Hodie enim coemeterium publicum ex lege civili subrogatum fuit sepulcris sive electis, sive de familia, aliisque omnibus; iura tamen parochis et Ecclesiis quoad funera sarta tecta que servantur.

an potius favore omnium et singulorum Parochorum hononiensium, ad exclusionem Capellanorum Hospitalis: seu utrum verba *spectat ad Parochum* intelligi debeant de Parocho s. Mariae de Charitate, an potius de Parocho domicilii defuncti. Emus. Archipraesul rogatus, datis litteris diei 15 Maii mox nunciati anni Emo. Praefecto, sequentia retulit: «Si animadvertatur citatum rescriptum »Precibus Parochi tunc temporis datum fuisse, videretur, »interpretari posse: *Spectat ad Parochum s. Mariae »Charitatis*. Sed si Eminentia vestra acta illius temporis »reassumere non dedignetur, inveniet informationem »Emi. Cardinalis Viale Prela f. r. ubi dicitur: *Ast sub- »dendum est, non omnes aegrotos decedentes in hoc »maiori Hospitali obnoxios censendos iurisdictioni »Curionis s. Mariae de Charitate, quamvis intra eius »limites ex accidenti existentes, videlicet ex causa in- »firmitatis; ad mutandam enim Paroeciam animus »permanendi requiritur: cap. Is qui, de Sepult. in 6. »Quare opinor caeterorum etiam Curionum iura sarta »tecta esse tuenda. Ex quibus potius spectare ad Paro- »chum domicilii deduci posset.»*

.....

 Hisce utrinque perpensis, EE. PP. rogati fuere quomodo esset dirimendum sequens

DUBIUM.

An et cui competat ius funerandi in casu.

RESOLUTIO Sacra C. Congregatio, sub die 14 Maii 1881, censuit respondere:

Affirmative, Parochis domicilii defunctorum.

EX QUIBUS COLLIGES:

I. Iuris adsistentiam in funeribus competere solummodo proprio Parocho personae defunctae, ex reciproca necessitate, qua parochus et parochiani ad invicem obstringuntur, quoad administrationem et sacramentorum receptionem.

II. Nam dum Parochus onere gravatur praebendi

sacramenta parochianis, isti vicissim obstringuntur ad eadem sacramenta a Parocho recipienda: ex qua reciproca necessitate oritur parochialitas.

III. Quapropter parochus iure adsistitur non ratione loci materialis, aut mansitationis vel obitus accidentalis, sed ratione spiritualis officii: seu quia parochus spiritualia parochiano præbuit dum viveret.

IV. Proinde cum Parochus, ex necessitate, suis solummodo parochianis administret sacramenta, hinc in istorum funera tantum se ingerere potest, et non in funera aliorum decedentium in hospitali, intra limites suae parociae sito; quia per obitum illo in loco, haud eius fiunt subditi.

V. Parochi officium et iurisdictionem haud esse territorio, sed parochianorum personis affixam; ex quo fit ut Parochus dum omne ius habeat in paroecianum, quocumque ierit nullum vero ius habeat in propria paroecia super alienum parochianum.

VI. Qua de re Parocho proprio ius competere ducendi solemniter funera ad publicum coemeterium, quoties sui parochiani in hospitali decedentes, extra illud sibi elegerint sepulturam; non enim paroeciam mutaverunt, ex quo aegroti in hospitale delati sint.

VII. Ideo in themate rite resolutum fuisse ius funerandi competere parochiae domicilii defunctorum, id est uniuersique parocho relate ad proprios parochianos, decedentes in hospitali; ita ut parochus, intra cuius paroeciae limites erigitur hospitale, possit tantum sese ingerere in funera suorum parocianorum.

(Acta S. Sedis, Tom. XIV, fasc. CLXIV.)

Resolucion de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad declarando inscribible una certificacion posesoria expedida por el Tribunal Eclesiástico de Sevilla respecto á fincas que constituyen los dotales de una capellania.

Seguido expediente en el tribunal del Provisorato de Sevilla sobre expropiacion, en beneficio de la empresa del ferro-carril de Sevilla á Huelva, de una parcela segregada de cierta suerte de tierra perteneciente á la capellania fundada en la Iglesia parroquial de Villarrasa por don Juan Dominguez de Mora, se accedió á la enagenacion forzosa concediéndose licencia para el otorgamiento de la escritura de venta á favor de dicha empresa, y expidiéndose certificacion posesoria por el Provisorato, conforme al art. 8.º del R. D. de 11 de Noviembre de 1864, para que pudiera inscribirse la finca á nombre de la capellania en el Registro de Moguer. Presentada la certificacion al registrador, fué devuelta sin resultado porque si es colativa familiar la capellania á que pertenecen las fincas, han debido ser adjudicadas á los parientes del fundador, y si no sus bienes dotales están sujetos á la desamortizacion y por lo tanto el Estado ha debido incautarse de ellos.» El representante de la compañía de los ferro-carri- les, entabló recurso gubernativo contra la anterior calificacion, y habiendo negado el registrador al reclamante personalidad para impugnarla, se resolvió esta cuestion prévia por la Direccion, en 4 de Julio de 1881, en el sentido de que el recurrente no carecia de personalidad. El registrador insistió en su negativa alegando que no se habia acreditado que los bienes de la capellania hubieran sido exceptuados de la desamortizacion con arreglo al decreto de 12 de Agosto de 1871, circunstancia que debia justificarse con el traslado de la órden ministerial segun el artículo 2.º del decreto de 22 de Agosto de 1874. Elevado de nuevo el expediente á la Direccion general este Centro resuelve en los términos que á continuacion transcribimos.

«Vistos los artículos 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4.º del de 27 de Julio de 1868 y el Real decreto de 27 de Julio de 1868:

Visto el art. 4.º del convenio ley de 24 de Junio de 1867 y el 40 de la instruccion del mismo mes y año:

Vistas las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y 29 de Octubre de 1878:

Considerando que el presente recurso no versa sobre si es inscribible la adquisicion hecha por la compañía concesionaria de la linea de Sevilla á Huelva de dos trozos de tierra sitos en el término de Villarrasa, sinó acerca de si es inscribible la certificacion posesoria librada por el Provisorato de la diócesis de Sevilla de que dichas fincas pertenecen á la capellania fundada por D. Juan Dominguez de Mora.

Considerando que por el art. 4.º del convenio de 24 de Junio de 1867 se declaran subsistentes las capellanías de sangre cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicacion de Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y por el art. 40 de la instruccion de 25 de aquel mes y año se dispone que hasta que se conmuten dichos bienes se administren por los capellanes ó personas á quienes corresponda por la fundacion:

Considerando que los artículos 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4.º del de 17 de Julio de 1868 disponen como regla general que los bienes que posea ó administre el clero pueden ser inscritos presentando la oportuna certificacion del diocesano:

Considerando que el registrador de la propiedad de Moguer no puede apreciar por los datos que suministra el mismo certificado, únicos en que ha de basar su calificación, si es verdadera posesion civil la que tiene el clero sobre dichas fincas, esto es, si posee con buena fé creyéndose con derecho para ello:

Considerando que las certificaciones posesorias que en estos casos sustituyen á las informaciones sólo acreditan el hecho de la posesion sin que por lo tanto sea árbitro el registrador de decidir sobre la legalidad de ella, segun

se infiere de la doctrina sentada en las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y 20 de Octubre de 1878:

Considerando que las demás razones alegadas por el registrador de si la capellania á que los bienes pertenecen es ó no de sangre y si para inscribir la venta es necesario que conste la órden ministerial declarando estar comprendidas las fincas en la excepcion del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856 segun lo dispuesto por el decreto de 12 de Agosto de 1871 son cuestiones que atañen á la validez y eficacia de la enajenacion de dichos bienes, mas no al hecho de poseerlos y administrarlos el clero, que es precisamente de lo que se trata:

Esta Direccion General ha acordado confirmar la providencia apelada, y en su virtud declarar que es inscribible la certificacion posesoria expedida por el Provisorato de Sevilla respecto á los dos trozos de tierra que en la misma se comprenden, pertenecientes á la dotacion de la capellania fundada por D. Juan Dominguez de Mora, mediante nueva presentacion de dicho documento en el Registro de la propiedad de Moguer.

Lo que, etc.—Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director General, Feliciano R. de Arellano—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.»

CARTA DE LA SANTIDAD DE LEON XIII

AL DIRECTOR DE LA OBRA DE LAS ESCUELAS DE ORIENTE,
ESTABLECIDA EN FRANCIA.

«A nuestro querido hijo Estéban Daufin, director general de la OBRA DE LAS ESCUELAS DE ORIENTE.

Querido hijo, salud y bendicion Apostólica.

Bien que conocemos el celo con que os esforzais en distribuir á todos los cristianos que forman parte del imperio otomano los beneficios de la obra de caridad cuya direccion teneis; creemos, sin embargo, que debemos recomendaros particularmente las necesidades de los sirios y de los caldeos, cuya triste situacion nos aflige. Espar-

cidos por las vastas comarcas de la Mesopotamia y del Turdisian, carecen de los preciosos establecimientos necesarios para la educacion de la juventud, que al mismo tiempo que conservan á los católicos la integridad de su fé con una instruccion, sino mejor, al ménos igual á la de los heterodoxos, dan á los heterodoxos mismos el medio de conocer la verdad y les acercan poco á poco á la unidad Católica.

Aumenta el peligro el hecho de que los protestantes procedentes de Europa, levantan allí, para seducir á los ignorantes, escuelas abundantemente provistas, cuyos recursos igualan al ardor con que los que las dirigen se esfuerzan en propagar sus errores.

Considerando este estado de cosas con la solicitud de pástor universal que tiene tambien á su cargo, como es consiguiente, las iglesias del mundo oriental, no podemos menos de experimentar una viva emocion, y de procurar á estas queridas iglesias la necesaria defensa contra los ataques y las invasiones de los que se proponen nada ménos que destruirlas totalmente.

Es muy cierto que la activa caridad de los sacerdotes que allí ejercen ministerio evangélico no falta nunca; pero ¿cómo podrán llenar por sí solos, si no se acude en su auxilio, las numerosas y apremiantes necesidades de estas comarcas? Siendo precisamente la lucha contra adversarios, que para darse más autoridad, usurpan el nombre y las glorias de la ciencia, es preciso que por su parte el clero de los ritos sirios y caldeo no se muestre ni ménos celoso, ni ménos habil en los estudios que convienen al sacerdocio. Damos á esta tanto más importancia cuanto tenemos la conviccion de que las naciones orientales, ni ninguna otra nacion, cuando han caido de su primera gloria, no logran nunca elevarse de nuevo á ella si el clero no marcha á su frente rico de piedad y de ciencia y ofreciendo generosamente su concurso.

Queriendo, así en la medida de nuestras fuerzas y segun las necesidades de los tiempos, acudir en auxilio de estas pobres naciones dispersas, que vivieron otras veces

tan prósperas y tan gloriosas, y que despues de hace tan largo tiempo forman parte del rebaño de Jesucristo, Nos hemos resuelto establecer, al ménos en las principales ciudades y en los centros más importantes. un cierto número de escuelas y de instituciones en que la infancia y la juventud puedan recibir una buena y conveniente educacion. Queremos, además, dar nuevos desarrollos al Seminario que los religiosos dominicos tienen establecido en Mossoul, á fin de que los cleros indígenas posean á la vez la piedad y la doctrina en la medida que exigen las necesidades de la época.

Aunque pesan sobre esta Sede Apostólica muchas y graves necesidades, hemos destinado una cantidad de dineros á la realizacion de este designio. En el disgusto que nos causa ver que no podemos hacer todo lo que quisiéramos, una alegre esperanza nos consuela: estamos seguros de que no nos faltará un momento el concurso de la obra de caridad que tan dignamente dirigis, querido hijo. Entre tantas otras cosas que glorifican la piedad de los católicos de Francia, debe figurar en primer término el haber fundado y sostenido la obra de las escuelas de Oriente.

Acordándonos de la generosidad con que en otras circunstancias nos ofrecisteis vuestro concurso, y teniendo por cierto que vuestra buena voluntad y la de vuestro Consejo responderán plenamente á nuestros designios, expresamos el deseo de que además de los auxilios que ordinariamente dais á las escuelas de los sirios y de los caldeos, destineis una cantidad regular á los fines que hemos indicado. Esta subvencion, tan provechosa á los fieles de Oriente, nos seria muy agradable si pudiese elevarse anualmente á la suma de 10.000 pesetas. Si os parece que Nos indicamos bien libremente esta cantidad, es que no queremos quitar nada á vuestra piedad, compatible con las necesidades de vuestros hermanos.

Rogamos al mismo tiempo al Señor, que tiene en sus manos el corazon de los hombres, que quiera aumentar de dia en dia las limosnas de los fieles de Occidente en fa-

vor de vuestra obra, que en grado tan eminente merece bien de las naciones orientales, de las cuales hemos recibido nosotros mismos la fé y la civilizacion.

Esperando que querrá oír Dios nuestros deseos, y en prenda de nuestro amor paternal, os damos afectuosamente nuestra bendicion apostólica á vos, querido hijo, á los colaboradores de vuestra obra, á los miembros de vuestro Consejo y á todos los que contribuyen al sostenimiento de la obra con sus limosnas.

Dado en San Pedro de Roma el 12 de Abril de 1882, quinto año de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, *Papa.*»

DISCURSO DE SU SANTIDAD

Á LOS OBREROS CATÓLICOS DEL PIEMONTE Y LA LIGURIA.

Várias veces durante Nuestro Pontificado, y este mismo año, hemos visto reunidos á Nuestro alrededor obreros católicos, y siempre hemos tenido para ellos palabras de alabanza y aliento. Esas palabras os las dirigimos hoy, queridos hijos, que de la Liguria y el Piamonte habeis venido en gran número á Roma para vigorizar vuestra fé, para confirmar vuestra devocion á la Iglesia y vuestra sumision á su Jefe visíble el Vicario de Jesucristo.

Recientemente, hemos recomendado con el mayor encarecimiento la union de todas las sociedades católicas, á fin de alejar del pueblo italiano los peligros que amenazan su fé. Consideramos como muy laudable que los artistas y trabajadores italianos se unan en asociaciones fraternales á la sombra y bajo la bienhechora influencia de la Religion católica. Estas asociaciones siempre han sido favorecidas y bendecidas por la Iglesia, que constantemente ha profesado á las *clases* trabajadoras, predileccion especial y celo verdaderamente maternal. Ha procurado primeramente su eterna salvacion; pero tambien se ha preocupado de su bienestar temporal.

Así como la Iglesia católica, al propagar y promover

en todas partes con el sentimiento religioso la verdadera civilización, ha favorecido constantemente el progreso de las letras y de las ciencias, así también ha procurado cordialmente el desarrollo de las artes y los oficios. La Iglesia santifica y ennoblece el trabajo y alivia su peso, queriendo que todo exceso de rigor se temple según las reglas de la caridad; ha inspirado y tomado bajo su tutela las instituciones que tienen por objeto auxiliar al pobre y al trabajador en las diversas necesidades de la vida.

Las ciudades italianas que con preferencia á las demás han gozado de la saludable influencia de la Iglesia, son las que se han visto dotadas de mayor número de institutos benéficos, como hospitales para curar á los enfermos, hospicios para recoger á los pobres, escuelas para instruir á la juventud; en una palabra, asilos para todos los desgraciados que no pueden trabajar ó se ven reducidos á la miseria.

Y si bien á consecuencia de las vicisitudes del tiempo y de lo que se han debilitado los sentimientos religiosos, gran parte de los antiguos socorros han llegado á faltar, se ha procurado, empleando otros medios, atender á las necesidades espirituales y temporales de los artistas y trabajadores. Vuestras mismas asociaciones dan de ello prueba y testimonio, pues tienden á estrechar entre los miembros que las forman los lazos de la más suave caridad con objeto de mejorar su suerte, de instruirlos, de aliviarles en sus necesidades y de promover entre ellos la vida cristiana.

No sucede lo propio entre los enemigos de la Iglesia. Por la adulación y las más amplias promesas se esfuerzan en llamar y en atraerse á los trabajadores; pero bajo tan bellas apariencias sólo abrigan el criminal designio de servirse de los trabajadores como de un instrumento para llevar á cabo sus siniestros proyectos. Enemigos del verdadero bien de los pueblos y únicamente preocupados por el deseo de conculcar el orden providencial de la sociedad humana, necesitan tener á su devoción hombres

atrevidos á quienes saben inspirar las rebelaciones contra toda autoridad, el desprecio hácia la Religion, el ódio á los ricos, el deseo inmoderado de goces; así es que tales hombres, desde el momento que entran en esas vías, se convierten en una plaga de que el Señor acaso se servirá para castigar á la sociedad extraviada, pero siendo ellos mismos víctimas de su maldad y cayendo bajo los golpes de la justicia divina y humana.

En cuanto á vosotros, queridos hijos, manifestais por vuestros hechos que habeis comprendido estas cosas, y por esto habeis querido recurrir al amparo de la Religion y de la Iglesia.

Amad á esta Iglesia, queridos hijos; dirijios á ella como á vuestra más constante bienhechora: aprovechad con docilidad sus enseñanzas; seguid fielmente sus preceptos, y animados de espíritu de union y concordia, haced de modo que vuestras afecciones se multipliquen y dilaten de dia en dia, llenas de vigor, para extender en torno de ellas la accion cristiana.

Con estos sentimientos acogemos de buen grado los dones que nos habeis ofrecido, y más aun, el homenaje de vuestra fidelidad, sumision y espíritu de sacrificio. Y como prenda de los favores celestiales y testimonio de Nuestra particular benevolencia, Nos bendecimos vuestros estandartes, á la vez que á todos los que estais aquí presentes, á vuestras familias y á las demás sociedades obreras de la Liguria y Piamonte, Nos concedemos tambien desde el fondo de nuestro corazon la bendicion apostólica.

BENEDICTIO, etc.

~~~~~

## RESEÑA HISTÓRICA DEL SANTO CÁLIZ.

Una de las mejores reliquias que posee la santa iglesia Metropolitana de Valencia, es el sagrado Cáliz en que Nuestro Señor Jesucristo consagró en la noche de la Cena.

El Señor, para instituir el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, eligió una casa suntuosa, en que hubiese un magnífico y grandioso cenáculo, y en que el dueño de ella tuviese aparatos muy ricos y cálices preciosos en que poder celebrar la nueva Pascua.

Este señor de la casa en cuyo cenáculo celebró el Salvador la cena, lo fué un varón muy noble, llamado Chusa, mayordomo y tesorero del Tetrarca de Galilea, Herodes Antipas, varón poderoso y santo, cuya esposa, llamada Juana, era discipula del Señor, y una de las santas mujeres que acompañaba, con otras muchas, como escribe San Lúcas, á su Divina Majestad y discipulos por lugares, castillos y desiertos, y les mantenía á su costa, á la manera que en Roma Santa Plautila, Santa Flavia Domitila, Santa Lucina, Santa Pudenciana, Santa Práxedes y otras nobles y opulentas matronas mantenían á San Pedro, á San Pablo, á San Clemente, á San Pio, á San Cayo, á San Marcelo y á otros romanos pontífices, con sus presbíteros y diáconos, como leemos en las historias eclesiásticas; así se comprende fácilmente la magnificencia de dicho edificio y riqueza de las alhajas de que se sirvió el Señor en las cenas.

En este edificio celebraron los Apóstoles el primer concilio, y ántes de separarse escribieron el símbolo apostólico; en él permaneció mucho tiempo la Santísima Virgen, es decir, los catorce años que sobrevivió á la Ascension de su Hijo á los Cielos. Los Apóstoles se repartieron cuanto la habia pertenecido, y es regular le cupiese á Simon Pedro, como jefe de todos ellos, la sagrada reliquia, quien la llevó consigo á Roma, en cuya ciudad fué venerada sin dudarse de su certeza, hasta el año 258 de nuestra redencion.

En esta época gobernaba la Iglesia San Sixto II, quien



reconociendo próximo su martirio, encargó á su tesorero San Lorenzo, repartiése los tesoros y alhajas de la iglesia. Este glorioso español, viendo que la persecucion se prolongaba, envió el sagrado Cáliz á Huesca, su pátria, el año 261.

Invadida la España por sarracenos en el año 712, Auderto, prelado en aquel entonces de Huesca se retiró, llevándose el santo Cáliz á la Cueva de San Juan de la Peña, en los Pirineos; en este pequeño recinto estuvo venerado 686 años, hasta que habiendo subido al trono D. Martin I, llamado el Piadoso, manifestó al abad Fray Bernardo sus vivos deseos de que se colocase tan preciosa reliquia en su real palacio de la Aljafería. La intervencion del Apóstol valenciano San Vicente Ferrer en este asunto fué tal, que la santa reliquia fué entregada en manos del rey y colocada dentro de una arquilla de marfil el 26 de setiembre de 1399. En esta capilla se veneró el santo Cáliz solos 23 años, conservada y respetada de los reyes de Aragon en su real palacio. En él, durante su vida, le veneró el rey D. Martin, quien le habia sacado, como se ha dicho, de San Juan de la Peña. Continuó los cultos su sucesor D. Fernando I el Honesto, y acompañó la herencia del reino con la misma devocion el hijo mayor de este D. Alfonso V el Sábio.

Muerto D. Martin, pasó la sagrada reliquia á D. Alfonso V el Magnánimo. Este príncipe era aficionadísimo á los valencianos, y vino á residir en el palacio del Real de esta ciudad, y labró en él una magnífica capilla en la que fué colocado el santo Cáliz.

Despues de algunos años, teniendo el rey que partir á Aragon, el día 11 de abril de 1424, reunió en su palacio del Real á los representantes de los dos cabildos, eclesiástico y secular, y el honorable Mosen Guillem de Vich, camarero mayor, hizo saber la próxima partida del monarca, quien deseaba se encargasen de custodiar en la sacristia de la Seo, además de otras muchas reliquias, la del santo Cáliz, y habiéndolas aceptado, fueron depositadas en dicha sacristia, hasta que en 18 de marzo de 1437

fueron donadas por el dicho Rey al ilustre cabildo eclesiástico que las tenía en depósito: así consta de la escritura autorizada por los notarios Pedro Aregrésola y Jaime Monfort, que se halla custodiada en el archivo de la santa iglesia Catedral de Valencia; de manera, que la santa reliquia está custodiada y venerada en Valencia, desde D. Alfonso de Borja, despues Pontífice con el nombre de Calixto III, hasta el presente año de 1882.

Este sagrado Cáliz, que con singular veneracion y solemne culto posee esta santa iglesia Metropolitana, es de piedra ágata cornerina oriental, segun confiesan los lapidarios más insígenes, que han investigado con toda diligencia y esmero su materia determinada, y con este solo nombre se halla en los inventarios de las sagradas reliquias, que el muy ilustre cabildo de esta Metropolitana mandó hacer en el año 1660, trasladado de un manuscrito del tiempo de D. Alonso V, rey de Aragon, y D. Juan, rey de Navarra, su hermano.

El color de este sagrado Cáliz es tan extraño y peregrino, que al volverle se van formando diferentes visos y luces de colores al pasar la vista. Nadie ha podido explorar la especie de su principal color. La sagrada Copa, que es en la que consagró su Divina Majestad es de ágata, del tamaño de una media naranja grande, capaz de unas diez á doce onzas de vino; alta cuatro dedos, y está desnuda de toda guarnicion sobrepuesta. El pié, del mismo color que la Copa, parece de Concha, y este solo está guarnecido alrededor y centros de oro purísimo con treinta y ocho perlas finísimas del grueso de un bisalto, dos balages y dos esmeraldas ó amarantos de gran valor, y es de alto unos tres dedos y medio. La Vara con su nudo, alta, tres dedos, y las dos Asas son de oro purísimo con diferentes y primorosos buriles, que denotan su grande antigüedad. Finalmente, todo el sagrado Cáliz, que entre Copa, Vara y pié tiene casi un palmo, ni es tan grande que en él sobrase, ni tan pequeño que faltase la cógrua bebida para Cristo Señor Nuestro, su Santísima Madre María y santos Apóstoles.

A esta santa reliquia, pues, ha celebrado la santa iglesia de Valencia, en union del excelentísimo Ayuntamiento y demás corporaciones, funciones suntuosas en el dia de San Mateo Apóstol, siendo el primero que las promovió en el año de 1606 el ilustre valenciano D. Honorato Figuerola, de la casa de los señores de Náquera, canónigo de esta santa iglesia, concurriendo á que se celebrase con la majestad propia de su objeto, la circunstancia de encontrarse gobernando esta diócesis el venerable Sr. don Juan de Rivera, Patriarca de Antioquia, y despues en el de 1615, D. Fr. Isidoro de Aliaga; cuyos piadosos preladados acordaron su permiso despues de inspeccionados con todo detenimiento los monumentos que convencian de la autenticidad de la sagrada Copa; el fundador dejó trescientos ducados de plata en cada un año, para satisfacer los gastos que ocurriesen en la funcion, y dos mil con el objeto de que el cabildo labrase una preciosa custodia de plata en que fuese llevada la reliquia.

Esta fiesta se celebró constantemente el dia 14 de setiembre, hasta el año de 1650, en que por várias circunstancias especiales se trasladó al de San Mateo apóstol; pero desde las ocurrencias de los años 1805 y 1811, puede decirse que esta solemne funcion pasa casi desapercibida para el comun de los fieles, pues que habiendo el gobierno en la primera época apropiádose los bienes de las administraciones y procedido á su enagenacion, desapareció la renta dejada por el Sr. Figuerola, y con ella los medios de costear esta funcion, quedando esta hoy dia reducida á una doble mayor, en la que se hace procesion claustral por mañana y tarde; mas con motivo de haberse suprimido la media fiesta de San Mateo, el Ilmo. Cabildo ha tenido á bien disponer tenga lugar esta fiesta como en los siglos pasados, en el propio dia de la exaltacion de la Santa Cruz, 14 de setiembre.

Tomado De *La Lealtad* de Valencia.

---

PALMA DE MALLORCA.  
Imprenta de Villalonga.